

**RESOLUCIÓN - VUP- N° 016  
(05 de junio del 2026)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CPS-SMC-VUP-001-2026, OBJETO “PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA SUPERVISION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA ZNI PARA VIVIENDAS RURALES DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR”.**

**QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, (...)** **“ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO,** y demás normas reglamentarias (...),

**CONSIDERANDO:**

- A)** Que **FONCOLOMBIA** es una entidad de carácter mixto, descentralizada e indirecta por servicios, regida por el derecho privado, conforme a su naturaleza jurídica y a lo dispuesto en su Manual Interno de Contratación vigente para la vigencia 2025, instrumento normativo que regula de manera integral sus procesos contractuales. En virtud de dicho marco normativo, el Director Ejecutivo se encuentra plenamente facultado para dirigir los procesos de selección y celebrar contratos, sin sujeción a límite de cuantía, en los términos allí previstos.
- B)** Que, en ejercicio de las referidas competencias, mediante AVISO ÚNICO de fecha tres (03) de junio de dos mil veintiséis (2026), se ordenó la apertura del proceso de Selección Mínima Cuantía No. **CPS-SMC-VUP-001-2026**, cuyo objeto corresponde a la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA ZNI PARA VIVIENDAS RURALES DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR”**, contando con un presupuesto oficial estimado de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)**.
- C)** Que una vez vencido el plazo establecido en el cronograma del proceso para la presentación de ofertas y efectuado el respectivo cierre el día cuatro (04) de junio de dos mil veintiséis (2026), se verificó que no fue radicada ni recibida propuesta alguna por parte de personas naturales o jurídicas interesadas en participar dentro del proceso de selección.
- D)** Que la ausencia total de ofertas impide adelantar las etapas subsiguientes de verificación, evaluación y selección objetiva del contratista, imposibilitando la satisfacción de la necesidad contractual mediante el procedimiento de selección adelantado.
- E).** Que el artículo décimo sexto, literal e), del Manual Interno de Contratación de **FONCOLOMBIA** establece que la Entidad podrá acudir al procedimiento de contratación directa cuando, después de adelantar alguno de los procedimientos de selección previstos en dicho

**RESOLUCIÓN - VUP- N° 016  
(05 de junio del 2026)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CPS-SMC-VUP-001-2026, OBJETO “PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA SUPERVISION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA ZNI PARA VIVIENDAS RURALES DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR”.**

Manual, no se presente oferta alguna o ninguna de las recibidas cumpla los requisitos exigidos y, en consecuencia, se declare desierto el proceso.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declárese **DESIERTO** el proceso de convocatoria – **Selección mínima Cuantía – CPS-SMC-VUP-001-2026**, cuyo objeto corresponde a **“PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA SUPERVISION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA ZNI PARA VIVIENDAS RURALES DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR”**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Director Ejecutivo de FONCOLOMBIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto de manera expresa en el Artículo Vigésimo Octavo del Manual Interno de Contratación de la Entidad, y en observancia de los principios del debido proceso y del derecho de contradicción que rigen la actividad contractual del Fondo.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Valledupar, el cinco (05) de junio de Dos Mil Veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MICHAEL FERNANDO MARTIN MOJICA**  
Director Ejecutivo  
Foncolombia

CONTROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	SANTIAGO ANDRES RUIZ GARAY	Auxiliar Jurídico Oficina Jurídica y Contratación Foncolombia Territorial Valledupar	
Revisó	ROSA MARIA MORALES HINCAPIE	Jefe Oficina Jurídica y Contratación Foncolombia Territorial Valledupar	
Aprobó	YEINER MARTINEZ CHONA	Gerente Foncolombia Territorial Valledupar.	